

RAD 08001311000820220034000  
REF PETICION DE HERENCIA  
Agosto 29 de 2022 Auto Admisorio

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con memoriales mediante los cuales la parte demandante pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.  
Barranquilla, agosto 29 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA.  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla agosto treinta (30) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se tiene que la parte demandante cumplió con lo requerido por el despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELEVE

- 1.- ADMITASE la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, promovida por el señor GERARDO ENRIQUE ARENAS GOMEZ, a través de apoderado judicial, contra los señores SANDRA PAOLA ARENAS TORRADO, SAID ALONSO ARENAS TORRADO, ERIKA JHOANNA ARENAS CONTRERAS y CARLOS ANDRES ARENAS CONTRERAS., reconocidos como herederos en la sucesión del causante LUIS EMILIO ARENAS VARGAS.
- 2.- En consecuencia, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el termino de veinte (20) días hábiles para que conteste la demanda.
- 3.- Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se ordena a la parte demandante, prestar caución por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000), el cual corresponde al veinte por ciento (20%) del valor de los avalúos señalados en la demanda, de los bienes sobre los cuáles recae la cautela solicitada, para responder por las costas y perjuicios que se llegaren a causar con la practica de dichas medidas, conforme a lo dispuesto por el art. 590 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD